



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE OVIEDO

-

C/ LLAMAQUIQUE S/N

Teléfono: 985250984, Fax: 985270099

Modelo: S40010

N.I.G.: 33044 47 1 2017 0000313

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000149 /2017

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000149 /2017

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. TRANSPORTES URGENTES DEL NARCEA SL

Procurador/a Sr/a. VIRGINIA LOPEZ GUARDADO

Abogado/a Sr/a. PEDRO MENENDEZ PRIETO

MESA 1

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr.: MIGUEL ALVAREZ-LINERA PRADO.

En OVIEDO, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento concursal el deudor, TRANSPORTES URGENTES DEL NARCEA, S.L, y el administrador concursal, mediante escrito presentado en fecha 09/05/2018, han solicitado liquidación y se proceda de conformidad con el artículo 142 L.C. a dictar auto abriendo la fase de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 142.1 de la L.C., que dispone que el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.

SEGUNDO.-Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones del procedimiento concursal, habiéndose solicitado por el deudor la liquidación del concurso y estando incurso en el supuesto legal dictado en el anterior antecedente, procede abrir la fase de liquidación, conforme a lo solicitado por el deudor, siendo esta petición vinculante para el juzgador.





TERCERO.- Procede conforme a lo previsto en el artículo 144 de la LC dar la publicidad prevista en los artículo 23 y 24 de la LC

CUARTO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 de la LC, la situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

Manifiesta de la misma forma que si el concursado fuese persona natural, la apertura de la liquidación producirá la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa y que si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal para proceder de conformidad con lo establecido en este Ley

QUINTO.- En virtud de lo previsto en el artículo 146 LC, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

SEXTO.- Dispone el artículo 148 de la LC que en el informe al que se refiere el artículo 75, o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de alguno de ellos.

Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a la solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.

El Letrado de la Administración de Justicia acordará, poner de manifiesto el plan en la Oficina Judicial y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que se estime conveniente.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Abrir la fase de liquidación del presente procedimiento concursal del deudor TRANSPORTES URGENTES DEL NARCEA, S.L., formándose la sección quinta.



2.-La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

3.- Se declara disuelta la sociedad limitada, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

4.- Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial y que se publicará, en el Registro Público Concursal y en el diario El Comercio.

5.- Inscribir en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.

6.- Requerir a la administración concursal para que, en el plazo de **QUINCE DIAS** computados desde la notificación de este resolución presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la L.C.

7.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones,

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Esta resolución será apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el artículo 197.4 de la LC.

2.- Contra el resto de pronunciamientos, cabrá recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este órgano judicial sin efectos suspensivos.

3.- Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros para la apelación y 25 euros para la reposición, en su caso, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada entidad, l en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "'00 Civil-Reposición".



En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

